

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 89126

Ref. Expediente N° 02088289 000018

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 9594 del 30 de marzo de 2007, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, concedió patente de modelo de utilidad a la creación titulada “EQUIPO DE ENDO-UROLOGÍA CON CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE INCORPORADO”, al estimar que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N° 40369 del 30 de julio de 2010, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia declaró la caducidad de la patente mencionada en el considerando anterior, al estimar que el solicitante no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 01 de octubre de 2007 y el 01 de octubre de 2008.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de agosto de 2010 con el número 02-088289-00018-0000, el solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución.

El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se declare vigente la patente mencionada.

CUARTO: Que el recurso de reposición se resolvió desfavorablemente a las pretensiones del recurrente, confirmando la decisión contenida en la Resolución 40369 de 2010, por encontrarla ajustada a derecho.

QUINTO: Que la apelación interpuesta se fundamentó con los argumentos que a continuación se sintetizan: Señala el recurrente que “... *Ha sido descuido involuntario de nuestra parte por el desconocimiento de la Decisión proferida por la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 80; debo precisar a su Despacho que se subsane esta omisión de nuestra parte, con su autorización del pago de las tasas anuales en las que nos encontramos en mora, manifestándole con todo respeto que una vez quedó en firme la patente con Resolución N°9594 de abril de 2007, no fuimos exhortados e informados del pago que debía realizarse para prevenir la situación actual, presentándose en nuestro caso concreto, una inferioridad de conocimiento jurídico que de una manera desprevenida de nuestra parte, podría generar las consecuencias anunciadas en la Resolución N° 40369 de 30 de julio de 2010.*”

Resolución N° 89126

Ref. Expediente N° 02088289 000018

Por lo expuesto, solicito y depreco (sic) comedidamente se autorice el pago de las tasas exigidas, y mediante este mecanismo se subsane la situación presentada, como quiera que considero que con el pago se podría superar esta situación, respetando la ley”.

SEXTO: Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho procede a analizar el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina considera pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, *“Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.*

“La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

“Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

“La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente”.

Tal como se indicó al solicitante en la Resolución de concesión del derecho, una de las obligaciones como titular de la patente concedida, era la de mantener vigente la patente mediante el pago de las tasas anuales de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria, situación que no se dio en este caso en particular, en razón a que no se pagó la tasa correspondiente a la primera anualidad comprendida entre el 01 de octubre de 2007 y el 01 de octubre de 2008.

Señala el recurrente que no fueron exhortados o informados que debían realizar el pago de las anualidades, respecto de lo cual es oportuno mencionar que una vez se concede el derecho a la patente es obligación del titular cancelar la tasas para mantener vigente su patente, no está previsto en el procedimiento aplicable ninguna comunicación adicional al solicitante para que, a su vez, efectúe los pagos de anualidades como equivocadamente se interpreta.

Por lo demás, no puede constituir justificación válida para no realizar dichos pagos, el desconocimiento del procedimiento aplicable, pues claramente la norma dispone que *“Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente...”* so pena de que se produzca la caducidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486/2000.

En ese orden de ideas, no encuentra este Despacho violación de la ley, del debido proceso, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto

Resolución N° **89126**

Ref. Expediente N° 02088289 000018

administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 40369 del 30 de julio de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad de la patente de modelo de utilidad titulada “EQUIPO DE ENDO-UROLOGÍA CON CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE INCORPORADO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Equipos & Endoscopios Ltda, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

HENRY NARANJO MONDRAGON
endoscopios@endoequipos.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: JESUS FERNEL GARCIA GARCIA
Revisó: Ricardo Camacho García.
Aprobó: José Luis Londoño Fernández